

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05000 31 20 002 2024-00010 00
Radicado Fiscalía	2022-00102 Fiscalía 47 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014 con sus modificaciones
Afectados	Albeiro de Jesús Navales Graciano y otros
Asunto	Ordena la devolución de las carpetas a la Fiscalía de origen para su organización
Auto de sustanciación nro.	092

ASUNTO.

Sería del caso proceder a resolver si el juzgado avocaría conocimiento de la demanda presentada por la Fiscalía 47 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-¹, identificada por el radicado 11001-60-99-068-2022-00102 E.D. y adiada con fecha 19-01-2024, pero esta judicatura advierte que el acto de parte presentado no cumple con unos aspectos de organización y de composición instructiva.

Porque previo a la admisión o avóquese de su conocimiento debe hacerse un examen al escrito de la Fiscalía General de la Nación, en punto de si la demanda tiene la aptitud suficiente para constituirse como instrumento para un ejercicio eficaz de la acción de extinción de dominio, el litigio que se somete al proceso no es sino la pretensión de extinción de dominio reducida a los requisitos contemplados por el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio.

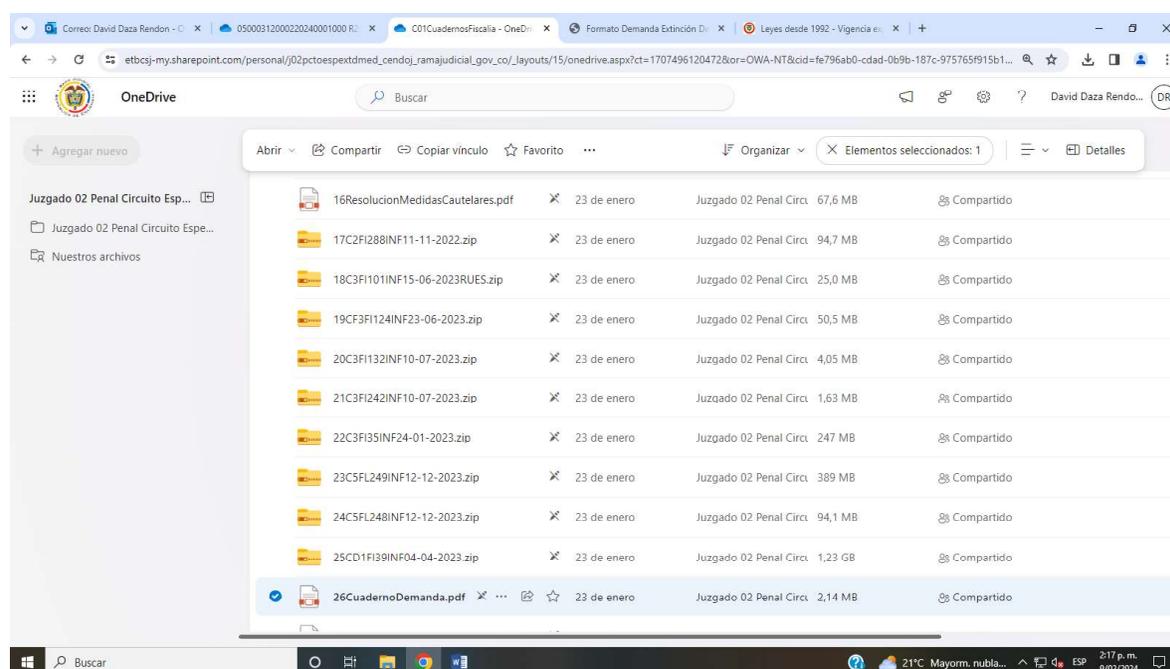
También fue señalado en la providencia de fecha 26-09-2018² del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio, que precisó que previo a la admisión o avóquese del conocimiento de la demanda de extinción

¹ Archivo “26CuadernoDemanda” – tamaño 2.14MB.

² Radicado 05000312000220180002801. M.P. Predio Oriol Avella Franco.

de dominio debe examinarse la solicitud en su integridad determinando no solo si cumple con lo establecido en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio -CED-, sino también con otros aspectos de purga y relevancia sumarial como acción de depuración y refinación.

Pero cuando este operador judicial se dispone a estudiar el expediente presentado por la Fiscalía 47 DEEDD, se afrenta a varias carpetas carentes de colocación dentro de la estructura del expediente digitalizado, comenzando con que la rotulación de las carpetas y de los archivos que contienen no expresan ninguna idea acerca de su contenido, obsérvese:



Y el intríngulis de carpetas, subcarpetas y decenas de archivos, por demás de acentuar el desorden del cartapacio del expediente, y hacer más complejo el estudio del asunto, también parece incorporar varios documentos carentes de relevancia procesal para el trámite o la comprensión del asunto que se quiere someter a conocimiento del juzgado.

Entonces se hará uso de la facultad oficiosa para exigir a las partes que sean ordenadas, sistemáticas y cuidadosas al momento de aportar piezas procesales y de no aportar carga documental impertinente o no referenciada, considerando además que se hace imperioso satisfacer el principio de economía procesal y el principio de eficiencia de la administración de justicia³ mediante la exigencia de que las tareas de investigación sean catalogadas y sistematizadas, ojalá, conforme a los lineamientos del expediente digital o de cualquier forma que permita su asimilación por cualquier actor del proceso que al igual que este Despacho Judicial fuera a intentar asumir su estudio.

Porque el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y ofimáticas debe ser completamente aprovechado por todos los intervinientes dentro del proceso, conforme es

³ Artículos 19 y 20 del Código de Extinción de Dominio.

mandato por el Plan de Expediente Digital, la Ley 2213 de 2022, el artículo 44 del Código de Extinción de Dominio y variados estatutos y normatividades adjetivas; pero su uso también debe expresar la debida diligencia en la formación del expediente, bajo los criterios de lograr un expediente más organizado, sistemático, ajustado nada más a la información necesaria y adecuada de tal forma que se pueda cumplir en mayor medida la política pública de lograr una mayor eficiencia a través de la digitalización de la administración de justicia.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas, este Juzgado se servirá de refutar la completitud y estructuración sistemática del expediente presentado por la Fiscalía 47 DEEDD y dispondrá la devolución de las carpetas al actor para la satisfacción inmediata de estos requerimientos de debida presentación del expediente y de evitar la sobrecarga documental restringiéndose nada más a los elementos de prueba y los anexos indispensables.

Por Secretaría del Despacho, hágase devolución inmediata de las carpetas digitales a la Fiscalía 47 DEEDD.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el microsítio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494428e0560355d67eaa77fde5f0e9a518b1885773a01175d0921def1f93070f**

Documento generado en 28/02/2024 02:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>